



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000404-2024-GR.LAMB/GRED [4354437 - 4]

VISTO:

El Informe Legal N°000179-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ [4354437-3] de fecha 06 de marzo de 2024; con Expediente N°4354437-0; con 12 folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 14 de octubre de 2022, la administrada **ANGELA HUERTAS SOSA**, interpone recurso de apelación contra la resolución denegatoria ficta crecaída en el expediente N°4303415-0, de fecha 24 de agosto de 2022, que mediante silencio administrativo declara la improcedencia de la modificatoria de la Resolución Directoral N°02608-2015-GR.LAMB/GRED/UGEL.L, de fecha 04 de junio de 2015 y se emita un acto resolutivo reconociéndole el monto correspondiente por concepto de gratificación al haber cumplido 25 años de servicios oficiales al estado así como los intereses legales correspondientes; por lo que, solicita se eleven los actuados al superior en grado y sea resuelto su pedido y se declare fundada su pretensión.

El TUO de la Ley N°27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS establece en el Artículo 220° que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*. Es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. En su búsqueda por obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

La norma antes citada establece:

-Artículo 203°: *Los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley".*

-Artículo 218°: *Recursos administrativos*

***Numeral 218.1** *Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación; c) Recurso de revisión.*

***Numeral 218.2** *El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.*

-Artículo 222°: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."*

La Ley N° 31365, regía al momento de la presentación del recurso impugnativo; no obstante a ello, se debe tener presente el artículo 6° de la Ley N°31953, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que prescribe: *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las*

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000404-2024-GR.LAMB/GRED [4354437 - 4]

mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

Mediante Resolución Directoral N°02608-2015-GR.LAMB/GRED/UGEL.L, de fecha 04 de junio de 2015, "se Resuelve: **ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR**, por única vez en vía de regularización la GRATIFICACIÓN equivalente a la suma de dos (02) y tres(03) conceptos remunerativos que conforman la remuneración total mensual de los docentes comprendidos en la ly del profesorado de conformidad al oficio N°03346-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER, de fecha 03.03.2013 y la BONIFICACIÓN PERSONAL, enel porcentaje que le corresponde y que a continuación se indica: 1.4.N°1859894/24.04.2015-UGEL.L (08 folios) HUERTAS SOSA, Angela CM n°10-17604998; DNI n°17604998; Aux Educ "E"-30 IES 10181 "César Vallejo" La Estancia UGEL-LAMBAYEQUE 13.10.2013 otorgándole la suma de S/. 279.63 Soles por más de 25 años oficiales al estado (...)"

De la evaluación efectuada al expediente administrativo presentado por el recurrente se ha determinado que han transcurrido aproximadamente nueve (09) años desde la emisión y notificación de la Resolución Directoral N°02608-2015-GR.LAMB/GRED/UGEL.L, de fecha 04 de junio de 2015, es decir, se advierte que la recurrente no interpuso el recurso impugnatorio establecido de acuerdo a ley dentro del plazo establecido para dicho propósito, quedando el mismo CONSENTIDO Y FIRME; por lo que, se deberá **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación, interpuesto por la administrada **ANGELA HUERTAS SOSA** contra la resolución denegatoria ficta crecida en el expediente N°4303415-0 de fecha 24 de agosto de 2022 considerando que la Ugel lambayeque le otorgó respuesta mediante el OFICIO N° 003317-2022-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4303415-1]; asimismo, **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N°02608-2015-GR.LAMB/GRED/UGEL.L, de fecha 04 de junio de 2015, en el extremo referido a la modificatoria de su contenido ya que no ejerció su derecho a la contradicción, se advierte la pretensión impugnatoria extemporánea oculta del administrado, contra la Resolución Directoral N°02608-2015-GR.LAMB/GRED/UGEL.L, de fecha 04 de junio de 2015, de acuerdo a ley dentro del plazo establecido para dicho propósito, quedando el acto resolutivo CONSENTIDO Y FIRME.

Estando a lo expuesto mediante Informe Legal N°000179-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ, de fecha 06 de marzo de 2024; y, de conformidad con las facultades conferidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444 y su T.U.O aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y el Decreto Regional N°000014-2021-GR.LAMB/GR de fecha 12 de agosto del 2021, que aprueba el "Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque" actualizado con Decreto Regional N°0002-2023-GR.LAMB/GR de fecha 31 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación, interpuesto por la administrada **ANGELA HUERTAS SOSA**, contra la resolución denegatoria ficta crecida en el expediente N°4303415-0 de fecha 24 de agosto de 2022, considerando que la Ugel Lambayeque le otorgó respuesta mediante el OFICIO N° 003317-2022-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4303415-1].

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **ANGELA HUERTAS SOSA** contra la Resolución Directoral N° 02608-2015-GR.LAMB/GRED/UGEL.L, de fecha 04 de junio de 2015, en el extremo referido a la modificatoria de su contenido, ya que no ejerció su derecho a la contradicción; asimismo, se advierte la pretensión impugnatoria extemporánea oculta del administrado, contra la Resolución Directoral N°02608-2015-GR.LAMB/GRED/UGEL.L, de fecha 04 de junio de 2015, de acuerdo a ley dentro del plazo establecido para dicho propósito, quedando el acto resolutivo CONSENTIDO Y FIRME, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000404-2024-GR.LAMB/GRED [4354437 - 4]

ARTICULO TERCERO.-DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 228° del T.U.O de la L.P.A.G aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.-NOTIFICAR, el contenido del presente acto administrativo al administrado y a la UGEL de Lambayeque, conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMAN
GERENTE REGIONAL DE EDUCACION
Fecha y hora de proceso: 13/03/2024 - 17:14:10

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFIC. EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
JOSE FELIPE BOCANEGRA GRANDA
JEFE OF. EJEC. DE ASESORÍA JURÍDICA
12-03-2024 / 07:55:48